

#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4185 RAD. 003-2013-00201-00

Santiago de Cali,	الكارا	JUI.	ું છે	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por R.F. ENCORE S.A.S. contra JOSE MILLER BETANCOURTH VERGARA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha:

Fecha:

SECRESARÍA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

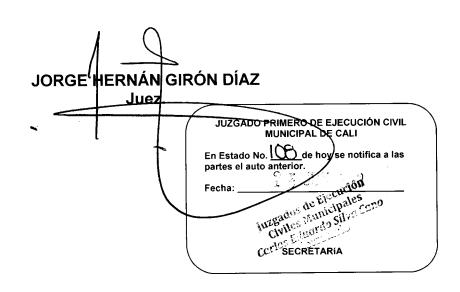
# AUTO No. 499 RAD. 034-2004-00306-00

	¥.9	25	17 (3)	00/00/
Santiago de Cali,	ث	أل	JUN	<b>沙拉爾</b> 特

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO ALIADAS S.A. contra JOSE MARIA GARCIA RENGIFO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. RAD. 01-2009-00272-00

Santiago de Cali,	12.3	۱۱۱۱	21:11

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por "COASMEDAS" Contra ROSINA AMAYA PALACIOS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

CONTROL

C



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

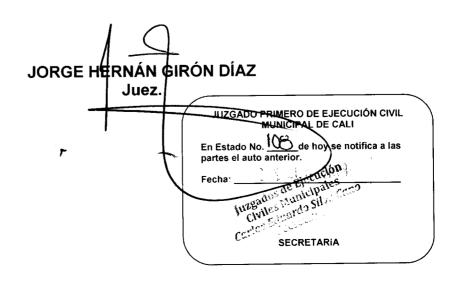
# AUTO No. 4194 RAD. 003-2001-01166-00

Santiago de Cali,	1 Sec. 3.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A contra MARCO FIDEL RODRIGUEZ VERA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# <u>AUTO No.</u> 4197 RAD. 35-2015-00368-00

Santiago de Cali,	3	<u> </u>	ากผ	ch agi	
<del>-</del>					

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TUYA S.A. contra JESSICA JOHANA GARCIA VARGAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha:

Fecha:

GENERALOS DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

GENERALOS DE CUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

CIVIL DE CALI

CONTROL DE



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

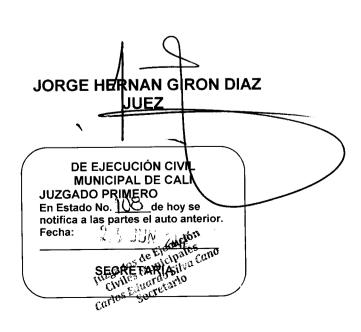
#### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ५६% RAD. 011-2002-00880-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por "IVAN DARIO SALAR RAMOS" Contra ALFONSO ROJAS CELI y OTRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

# AUTO No. 4194 RAD, 006-2005-00223-00

Santiago de Cali,	2 f JUN 2018N

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A contra EDGAR ARMANDO VIEROS GUZMAN
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**GIRÓN DÍAZ** JORGE HERNÁ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

, se notification and the second seco negamos ne electronios United Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4193 RAD. 006-2015-00137-00

Santiago de Cali,	みし、	13.01	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra EDISSON ARTURO GOMEZ AYALA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Tuzgados do Ejecución

Curlos escretario

Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

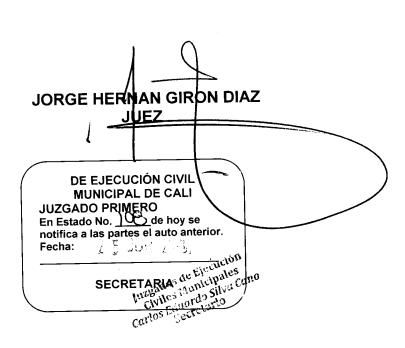
# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ↓ 19 ○ RAD. 03-2007-00942-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por "BANCO OCCIDENTE" Contra DIEGO FERNANDO MAYORGA GONZALEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4186 RAD. 023-2001-00006-00

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra MIGUEL ANGEL ZEA Y OTRO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. & de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

### Transport of the control of the contro



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

### <u>AUTO No.</u> RAD. 021-2014-01057-00

Santiago de Cali,	In It	JJW	<b>1</b> 1	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS AUTISTA APHA CALI contra JOSE MONTEALEGRE O TRO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

TARAGAGOS AMUNICIPAL CARD

CONTOS ESCRETARIA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ♀10↓ RAD. 019-2011-00192-00

Santiago de Cali, \_

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SERVIS & CONSULTIN S.AS Contra JUAN DE JESUS PIAMONTE VALLEGO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





## **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 119 RAD. 04-2008-00287-00

Contingo do Cali	13 4	JUN	ा हो।	
Santiago de Cali, _				_

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra GILDARDO DE JESUS NOREÑA
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 10 de noy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 Jucion

SECRATARIA SIVA

CONTOS DE CENTOS

CONTOS DE CENTOS

CONTOS DE CENTOS DE CONTOS

CONTOS DE CENTOS DE CENTOS

CONTOS DE CENTOS DE



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

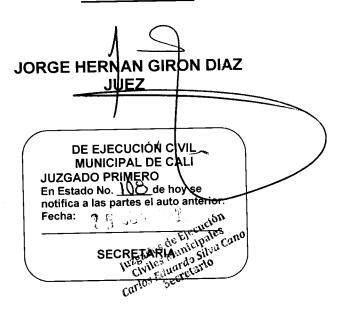
# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ↓10↓ RAD. 06-2007-00692-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A Contra MARCO AURELIO BARRIOS HENAO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4103 RAD. 06-2008-00542-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA Contra CLAUDIA PATRICIA CAÑIZALES HERRERA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA E Electron

MESTA CIVILES DE CALO

MESTA CIVILES DE CA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ५०↓² RAD. 032-2008-00760-00

Santiago de Cali,	130	20131	

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL Contra JAIME OVIDIO VILLAREAL.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 00 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. ↓127 RAD. 017-2007-00954-00

Santiago de Cali, _	12	£	١١٠١١	2014	

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINACIERA Contra MILTON HELBERT HERNANDEZ IBARRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 4106 RAD. 06-2011-00573-00

Santiago de Cali,	्रि भ	JUN	
<u> </u>			 $\overline{}$

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINVIVIR S.A Contra ROSALINDA ZUÑIGA HURTADO Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. ᠳ<sup>O</sup>↓ RAD. 05-2008-00897-00

		113 94	1. 1.	ň.	:M	
Santiago o	de Cali.	الخاكا	٠٠٠ <u>٠</u> ٠٠	2	4	
ournage t	<b></b>					

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINACIERA Contra HECTOR GARCIA RODRIGUEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ♀ ♥ ○○ RAD. 05-2009-00774-00

Santiago de Cali, <u>দি রেটা ইন্ট্র</u>

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

# **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINACIERA Contra ROSMARY COLLAZOS GALLEGO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

#### **SANTIAGO DE CALI-VALLE**

AUTO No. 4099 RAD. 06-2008-00457-00

Santiago de Cali,	18	2	بانالا	1	

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A Contra MILTON JOSE JESUS BARRERA LUGO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

## NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. O de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIANO DE EJECUCIÓN
CIVILES TAMBOLO COMO
CONTROL DE CALI

SECRETARIANO DE EJECUCIÓN
CONTROL DE CALI

CONTROL DE CALI

SECRETARIANO DE EJECUCIÓN
CONTROL DE CALI

CONTROL DE CALI

SECRETARIANO
CONTROL DE CALI

CONTROL DE CALI

SECRETARIANO
CONTROL DE CALI

SECRETAR



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 3779 RAD. 002-2012-00299-00

Santiago de Cali,	1215	نبال	2018	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por OSCAR HERNANDO POSSO ORTIZ contra MARTHA LUCIA POSSO ROMERO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE SALI
En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

Tracados de Ejecucios Cano
Carbier Manie Silva
Carb



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. √1<sup>2</sup> RAD. 04-2007-00302-00

Santiago de Cali, 2 104 239

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL Contra CARLOS ALEXANDER SILVA CASAÑAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN-GRON DIAZ

JUEZ

DE BJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. O de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 2 Junto N 2 Junto



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4096 RAD. 035-2010-00707-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 23 JUN 2016, \_\_\_\_

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE BOGOTA Contra CAROLINA LIBREROS TRIANA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. O de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 Juzgado Siva Cano

Civiles Municipales

Carlos Egardo Siva

Carlos Egardo



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ५10억 RAD. 06-2009-01408-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_? JUN 📆 🗓 \_\_\_\_

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A Contra CRISTIAN JAVIER MARIN HENAO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALL
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. O de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA Silva Cano
Civiles Municipales
Carlos Enardo Silva Cano
Carlos Escretario



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

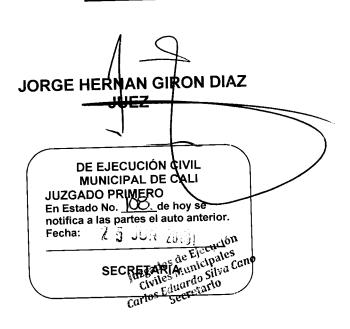
AUTO No. リ*の*の RAD. 08-2011-00110-00

O-wiene de Coli	16	4	JUN	?: B _	
Santiago de Cali,					

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A Contra CAROLINA AGUADO OLIVEROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ₩<sup>20</sup> RAD. 05-2009-00449-00

Santiago de Cali, _	्रिक्त १	il ibi	- 0 10 M	

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra DELIO CASTAÑO LONDOÑO Y OTRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO
En Estado No. Do de hoy se
notifica a las partes el auto enterior.
Fecha:

SECRETARIAS de Ejecucion

Civiles Municipales



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4123 RAD.

06-2000-01171-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

# **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINACIERA Contra EDGAR VALDEZ QUIÑONEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE ÉJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA ados municipal de Electrones de Elect



## **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4146 RAD. 018-2015-00517-00

Santiago de Cali,	IE. JUN	2016.	· .
Continued and a service			

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SUMINISTROS WILLIAMS S.A.S. Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN CIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.

En Estado No.

Partes el auto anterior

Fecha:

100 Juzgados de Ejecución



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4144 RAD. 024-2002-00287-00

Santiago de Cali,	12 A JUN 25 W	
Caritiago do Can,		

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE contra ESNEDA IZQUIERDO LOPEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Pacha: 2 5 JULI JULIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Pacha: 2 5 JULI JULIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO ANTERIO DE EJECUCIÓN CIVIL

ANTERIO DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO ANTERIO DE EJECUCIÓN CIVIL

ANTERIO DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO ANTERIO DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO ANTERIO DE CALI

JUZGADO SE CULTURA

JUZGADO SE CALI

CIVILES MUNICIPAL CANO

CIVILES MUNICIPAL CANO

COVILES MUNICIPAL CANO

CAPIOS E CARRETARIA



# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4157 RAD. 006-2001-00431-00

Cantingo de Cali	19 4	ε* ε*	JUN	3/3	
Santiago de Cali,		_			

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A contra LUIS FERNANDO TAMAYO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De denoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: Juzgados de Ejecución

Fecha: Juzgados Municipales

[UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De denoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: Juzgados Municipales

[UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De denoy se notifica a las partes el auto anterior

[UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De denoy se notifica a las partes el auto anterior

[UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De denoy se notifica a las partes el auto anterior

[UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO PRIMERO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO PRIMERO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO PRIMERO PRIM



# **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 415 ( RAD. 016-2015-00424-00

Santiago de Cali,	) ) - 30	j	JUN	20181	
Samuago do Odin,					

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ROSALIA DELGADO BENITEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJESUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.

Partes el auto anterior.

Fecha:

Tuzgados de Ejecución

Tuzgados de Ejecución

Tuzgados Municipales

Civiles Municipales

Civiles Municipales

Carlos Educados ARIA

Carlos Escretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

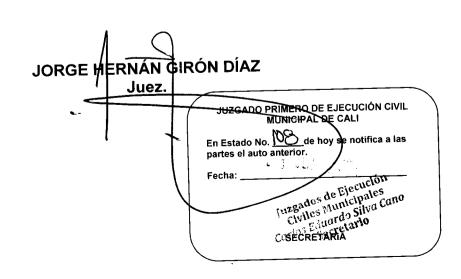
# <u>AUTO No.</u> RAD. 002-2013-00258-00

Santiago de Cali,	1219	JUW	919	_
Daritago do od,				

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SI S.A. contra ALEXANDRA ARARAT MARROQUIN.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CAL! - VALLE

# AUTO No. 4149 RAD. 026-2015-00217-00

Santiago de Cali,	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PRIMATELA S.A.S. contra JULIO CESAR AMAYA Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ - Hez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

uzgadus de Ejecución iuzgaune de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4148 RAD. 002-2002-00852-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA contra LUZ EDNA PATARROLLO SEGURA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Honor de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

juzgados de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos SEGREFARIA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4145 RAD. 004-2012-00102-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ Z 7 JUN Z 3

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra FRANKLIN ROBERTO GOMEZ RIVEROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO BE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O noy se notifica a las partes el auto anterior.

JUN 2000 de Elecución
Inzgados de Elecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARÍA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

### AUTO No. RAD. 033-2015-00140-00

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ANDRES MONTOYA DURAN.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de loy se notifica a las partes el auto anterio

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Silva Cano



### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4174 RAD. 023-2015-00777-00

Ozutiana da Cali	19 9	$\mathcal{J} \mathcal{U} \mathcal{J}$	2019	
Santiago de Cali,				

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA contra ULPIANO SOLIS VALENCIA Y OTRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Perbado A Municipal Cano

Perbado A Municipa



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ペリプン RAD. 014-2013-001052-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra RICHARD PAUL MELO ARTEAGA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 200 de Ficculatos

SECRETARIAsados de Ficculatos

Civiles Municipales

Civiles Municipales

Cartos Educaciono



## RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

### AUTO No. 4161 RAD. 005-2004-00016-00

Santiago de Cali,	2	*	JUN	2018	·
Carriage de Cam,					7

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BBVA COLOMBIA contra MAGNOLIA GIRALDO SALDARRIAGA Y OTRO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Objecto de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Fecha:

Fuzgados de Ejecución

Curlos Eduardo Silva Cano

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA



### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 415 Z RAD. 003-2001-00410-00

Santiago de Cali,	i Ix	j	אטנ	2018	<u> </u>
-------------------	---------	---	-----	------	----------

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA SOLIDARIOS EN LIQUIDACION contra MERCEDES LOZANO OSPITIA Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carlos Fillurado Silva Cano
Carlos Fillurado Anterior
Carlos Fillurado Anterior



### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4147
RAD. 003-2001-01280-00
2 1 JUN 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA contra CARLOS ANDRES MAYA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Tuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Municipales
Carles M



### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4186 RAD. 015-2013-00011-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SAUCEDO S.A. contra EURO CENTRAL SAS Y OTRO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Objecto de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feeha: Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Secretario



### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4177 RAD. 03-2009-00191-00

Santiago de Cali,	7.	4.	JUE	315	
Santiago de San,					

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por "COOPSERP COLOMBIA" Contra CARMEN DUSSAN CORREA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

# NOTIFÍQUESE.





### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

# SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4176 RAD. 02-2013-00694-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_2 1 JUN 2003,

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por "INVERSIONES HICARVE Y CIA LTDA" Contra ALEXANDER VILLEGAS CASTILLO Y OTRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

### NOTIFÍQUESE.





### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

# AUTO No. 4160 RAD. 012-2015-00751-00

Santiago de Cali,	٠ د	İ	JUN	26 184	
Santiago de Gan,					

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA AGRUPACION C contra MARIA SOCORRO GORALDO OSORIO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

luzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estarzaba Carlos Estarzaba



### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4177 RAD. 022-2014-00372-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A Contra HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ Y OTRA
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

### NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO

En Estado No. O de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 JUN 2018

SECRETARIA E Cución

SECRETARIA E C



### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

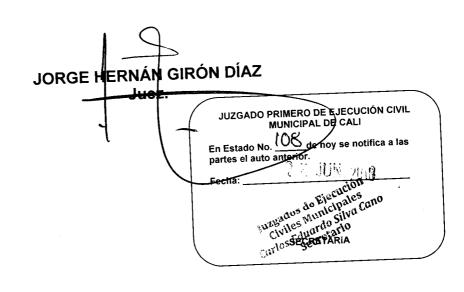
# AUTO No. 4154 RAD. 022-2015-00141-00

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA contra CLAUDIA PATRICIA CASTRO CARDENAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,





### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4175 RAD. 06-2009-00748-00

Santiago de Cali, <u>3 1 JUN 2018</u>

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por "COOPSERP" Contra EDWAR MANCILLA AGUILAR.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

### NOTIFÍQUESE.

